

VISTO:

El Expediente "C" N° 23948/2012, por el cual Contaduría General de la Provincia, propicia la modificación del Decreto N° 373/2001; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 373 de fecha 30 de abril de 2001, estableció como exigencia previa al pago de las contrataciones realizadas, la presentación de la copia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Administración General de Rentas, autenticado por dicho Organismo, o bien, por parte de Tesorería General de la Provincia y/o de las Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial.

Que el Artículo 3° del citado instrumento legal, exceptuó de dicha exigencia (presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal) a los pagos que efectuaren las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, a través de los denominados Fondos Permanentes o de Caja Chica, cuyos montos no superasen la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00).

Que posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2007, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el dictado del Decreto H. y F. N° 165, incrementó dicho monto a PESOS TRES MIL (\$3.000,00), modificando para ello el Artículo 3° del Decreto N° 373/01.

Que a través del Decreto Acuerdo N° 1348 de fecha 10 de septiembre de 2012, el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, modificó los límites de contratación previstos en el Artículo 23° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938 -aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08-, incrementado el monto límite para contratar mediante procedimientos de Contratación Directa por Significación Económica hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).

Que de conformidad a la modificación de los límites de contrataciones establecidas por el Decreto Acuerdo N° 1348 de fecha 10 de Septiembre de 2012, los pagos que individualmente pueden ser atendidos con cargo a Fondos Permanentes o Rotatorios y/o Cajas Chicas, ascienden a PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) y a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) respectivamente.

Que los montos y las excepciones dispuestas por el Artículo 3° del Decreto N° 373/01 y su modificatorio Decreto H. y F. N° 165/07, no acompañaron la evolución normativa ni la actualización de los montos de las Contrataciones Directas por Significación Económica que se verificaron a partir de la emisión del Decreto Acuerdo N° 2248/08 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 1348/12, como tampoco receptaron el efecto de la variación del nivel general de los precios internos experimentada en el país con posterioridad al dictado del Decreto H. F. N° 165/07.

Que la excepción prevista por el Artículo 3° del Decreto N° 373/01 y su modificatorio Decreto H. y F. N° 165/07, se limitó únicamente a los pagos que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial realizaren con cargo a los Fondos Permanentes o a las Cajas Chicas, sin considerar que dichos mecanismos de pago constituyen excepciones al principio general previsto en el Artículo 34° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98), razón por la cual la dispensa contemplada en el precitado Artículo 3° constituye una excepción que se otorga únicamente a otra excepción excluyendo la posibilidad de su aplicación a los pagos efectuados conforme a la regla general, por lo que corresponde subsanar dicha situación.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, resulta necesario modificar las excepciones contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 373/01 y su modificatorio Decreto H. y F. N° 165/07, a fin

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DEPTO. REGISTRO Y PROTOCOLOZACION
REPUBLICA ARGENTINA - PROVINCIA DE CATAMARCA

oder Ejecutivo Provincial

de actualizar el importe previsto incrementando el mismo hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto establecido por el Artículo 23° inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 2248/08 para el régimen de compra directa por significación económica, para los pagos que efectuaren las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial.

Que a fs. 11, toma intervención Asesoría de Gabinete de Contaduría General de la Provincia, mediante Dictamen C.G.P. N° 54/2013.

Que a fs. 15, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 1448/13, por el que manifiesta que las ponderaciones y modificaciones propiciadas se encuentran fundadas a través de la intervención de los organismos técnicos específicos, en virtud de ello es facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial emitir el decreto modificatorio propuesto por el órgano rector del sistema de contrataciones-Contaduría General de la Provincia.

Que el presente Acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo N° 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Derogase el Decreto H. y F. N° 165 de fecha 27 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 373 de fecha 30 de abril de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Instrumento Legal, a los pagos cuyos importes no superen el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto establecido por el Artículo 23° inciso a) del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 2248/08 y sus modificatorios, para el régimen de Compra Directa por Significación Económica, que deban efectuar las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial".

ARTÍCULO 3°.- Fijase la fecha de emisión del presente Instrumento Legal, como fecha de entrada en vigencia de la modificaciones introducidas por el Artículo 1° precedente.

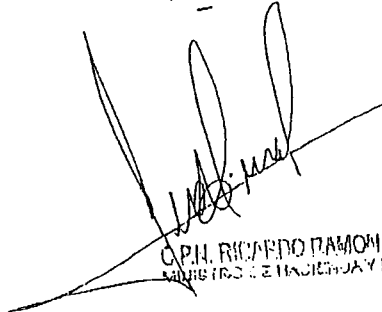
ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

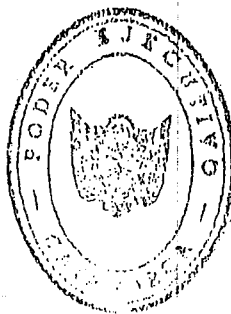
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

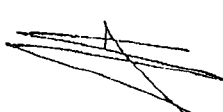
DECRETO H. y F. N°

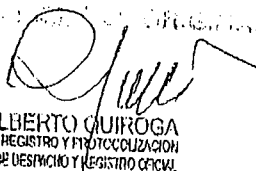
P. G.

1437


OP.N. RICARDO RAMON ARREDES
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




Dña. LUCIA B. COMPACCI
GOBERNADORA DE CATAMARCA


LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE UNTO. REGISTRO Y PROTOCOLOZACION
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL